

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0050 del 25 de abril del 2012, se renovó EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 29.13.0014, para el control y manejo de las emisiones generadas en la planta industrial ubicada en el corregimiento Río Claro del municipio de Sonson, con una vigencia hasta el 31 de Mayo de 2016.

Que a través del Auto No. 112-1022 del 03 de diciembre del 2014, se requirió a la empresa **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *No operar la planta de beneficio hasta tanto no se cuente con todo el sistema de captura y extracción existente en buenas condiciones de funcionamiento, toda vez que el día de la vista no estaba en operación el sistema de extracción de la fase 1 y 2; y la zaranda correspondiente a la trituración secundaria no tenía la campana de captación del contaminante Material Particulado.*
2. *Contar con motores y demás elementos adicionales, como medida de contingencia, toda vez que se debe garantizar la operación continua y completa de todo el sistema de captación, extracción y emisión de Material Particulado a través de los ductos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.*
3. *Implementar en el termino de 60 días calendario las medidas programadas en la fase o (sistema de molienda) para reducir las emisiones difusas de Material Particulado que se generan en esta etapa del proceso.*
4. *Optimizar en el termino de 60 días calendario las fases 1 y 2 ya ejecutadas, en el sentido de capturar todas las emisiones difusas de Material Particulado que se generan en estas etapas del proceso: trituración, Zaranda. y demás focos de generación de este contaminante.*
5. *Ajustar y entregar en el termino de 30 días calendario el Plan de Contingencia de todos los Equipos de Control entregado a la Corporación mediante el oficio con radicado 134-0231 del 19 de junio de 2009 y de los equipos de control adicionales que existan actualmente, acorde con los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control a las Fuentes Fijas, el cual en su momento se aceptó en el informe técnico No. 112-0013 de enero 14 de 2010, dado que aún no había sido publicado dicho Protocolo.*
6. *Entregar en el termino de 30 días calendario el cálculo de la altura de chimenea de las fuentes fijas existentes en la planta de beneficio de CALINA de acuerdo a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o resolución 1632 de 2012 ambos del Ministerio, para lo cual Cornare mediante oficio con radicado No.130-0449 de marzo 7 de 2013 dio respuesta a inquietud consultada por la empresa, referente a la metodología de la resolución 1632 de 2012.*

"(...)"

Que mediante Resolución N°112-0914 del 18 de marzo del 2015, se Autorizó **LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del expediente de control de **EMISIONES ATMOSFERICAS** N° 05376.13.14543 y la solicitud presentada para el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** con Radicado N° 112-0738 del 19 de febrero de 2015 a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS - CALINA LTDA** -, asumiendo a partir de que dicho acto quedara en firme todos los derechos y obligaciones.

Que en el Artículo segundo del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior se ordeno la **UNIFICACIÓN** de los expedientes Nos 05756.13.14543 y 29.13.0014, en el de CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS y del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para que queden en el expediente No 29.13.0014.

Que mediante Resolución No. 112-3102 del 09 de julio del 2015, se otorgo **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para las siguientes fuentes fijas puntuales ubicadas en la planta de calcinación de la empresa Calcáreos Industriales y Agrícolas -CALINA LTDA:

1. Horno No. 1,
2. Horno No. 2,
3. Horno No. 3 nuevo (CIM- R1) y molino de carbón.

Que en el Artículo segundo de la Resolución mencionada en el párrafo anterior se dispuso no acoger el Plan de Contingencia presentado por la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, hasta tanto no aportara la siguiente información:

"(...)

1. *Informar sobre el tipo de dispositivo de medición de presión que se instalará a cada uno de los filtros de mangas, así como su ubicación en estos; dispositivo requerido para controlar la caída de presión del sistema y garantizar la presión de trabajo que asegurará las óptimas condiciones de operación de los filtros de mangas.*
2. *Aclarar la condición de operación descrita en el Plan de Contingencia para filtro de mangas del horno nuevo (CIM- R1) durante la etapa de calentamiento, toda vez que se manifiesta el no paso de los gases por el filtro en esta etapa y que en esta condición desde la sala de controles se activará la válvula de By pass; obviando explicar hacia donde se efectuaría este By pass.*

"(...)"

Que en el Artículo Tercero de la citada Resolución se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. **En un término de treinta (30) días calendario** proceda a:
 - a) *Ajustar los cálculos de la altura de chimenea presentados a la Corporación mediante el oficio con radicado 112- 2585 de junio 22 de 2015 para el horno nuevo(CIM- R1), desarrollando el procedimiento completo establecido en la resolución 1632 de 2012 y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Ambiente para el caso de constituirse dentro del área de influencia de 150 m medidos en todas las direcciones a partir de la chimenea, elevaciones de terreno como obstáculos; concepto que fue remitido a la empresa mediante oficio con radicado No.130-0449 de marzo 7 de 2013. En las observaciones del informe técnico con radicado **112-1211 del 01 de julio de 2015** se precisan las falencias encontradas en el cálculo reportado.*

- b) Presentar el cálculo de las alturas de chimenea para las fuentes fijas puntuales: horno No. 1 y molino de carbón, aplicando cualquiera de las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o resolución 1632 de 2012, teniendo en cuenta que para el molino de carbón no se puede utilizar la metodología para existentes por ser una fuente fija nueva.

Nota: Se hace la aclaración que los cálculos de las alturas de chimenea que se reporten dentro de los 30 días establecidos, para las fuentes fijas puntuales: Horno nuevo (CIM- R1), horno No. 1 y molino de carbón se deberán validar posteriormente con los datos arrojados por la medición directa que se realice en cada uno de ellos.

- c) Recalcular la altura de la chimenea del horno No. 2 acorde con lo sugerido por Cornare en el auto 112-0602 de junio 1 de 2015 artículo cuarto o en caso contrario hacer el ajuste requerido según resultado arrojado en la aplicación de la metodología establecida para existentes en un tramo adicional de 23 m.

2. **De Manera Inmediata** realizar a la entrada en operación del horno No. 1 (máximo a los 45 días calendario de entrada en operación) la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado, Dióxido de Azufre, y Óxidos de Nitrógeno, enviando con 30 días de anterioridad a la medición el informe previo.

3. **En cuarenta y cinco (45) días calendario**, Realizar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en el horno No. 2, entregando en 15 días calendario el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 de Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, toda vez que su medición se debió realizar en **Abril 30 de 2014**, como se muestra en la tabla No. 1 del presente informe técnico.

4. **En sesenta (60) días calendario**, instalar un equipo de control de emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en el horno No. 2, toda vez que el resultado de la medición de éste contaminante arrojó un incumplimiento de la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008, artículo 4, tabla 1, con un grado de significancia del aporte de este contaminante **muy alto** como se muestra en la tabla No. 1 del presente informe técnico, con una periodicidad de monitoreo cada 3 meses; requerimiento que ya se había establecido en el auto 112-1022 del 3 de diciembre de 2014, en su artículo tercero, numeral 3).

5. Implementar medidas en las etapas de cargue de las materias primas y descargue del producto calcinado en el horno No. 2, tendientes a reducir las emisiones difusas de Material Particulado que se generan de manera significativas durante estas etapas. **En un tiempo máximo de seis (06) meses** contados a partir de la fecha de puesta en operación del horno nuevo (CIM- R1), dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno.
 b) Calcular la eficiencia real de los filtros de mangas correspondientes al horno nuevo (CIM- R1) y molino de carbón.

(...)

Que por medio de los oficios con radicado No. 112-3288 del 31 de julio y 112-4569 del 20 de octubre del 2015, el usuario allego el informe de avance del cronograma de actividades de las medidas implementadas para controlar la emisión de Material Particulado, adelantadas por la firma EFIAIRE S.A.S., para la **PLANTA DE BENEFICIO**.

Que a través del oficio con radicado No. 112-3410 del 10 de agosto del 2015, el usuario allego información relacionada con los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-3102 de 9 de julio de 2015. Para la **PLANTA DE CALCINACIÓN**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por el usuario mediante los oficios mencionados anteriormente y a realizar visita de control y seguimiento el día **24 de noviembre del 2015**, en virtud de lo cual se genero el Informe Técnico con radicado No. **112-2472 del 21 de diciembre del 2015**, en el cual se concluyo lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

PLANTA DE BENEFICIO:

Sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el auto Auto 112-1022 de diciembre 3 de 2014, se concluye:

- En la visita se verificaron las adecuaciones informadas por la empresa mediante los radicados 112-3288 de julio 31 de 2015 y oficio 112-4569 del 20 de octubre de 2015, no obstante, por el corto tiempo que operó la planta durante la visita, solo fue posible realizar inspección visual en el proceso de molienda, donde se observó que aun falta optimizar el sistema de captura del material particulado. Adicionalmente, por recorridos que se han realizado en días anteriores por el sector se ha observado que en el cargue de producto o material a las volquetas, cargue de piedra a la trituración primaria y demás operaciones en la parte superior de la planta, se generan emisiones difusas de material particulado de manera significativa.
- La verificación de la efectividad de las adecuaciones realizadas al sistema de captura en las demás partes del proceso, quedarán pendiente en visitas de control y seguimiento, con la planta en operación.
- No se ha enviado a Cornare evidencia del cumplimiento por parte de la empresa de la obligación relacionada con "Contar con motores y demás elementos adicionales, como medida de contingencia, toda vez que se debe garantizar la operación continua y completa de todo el sistema de captación, extracción y emisión de Material Particulado a través de los ductos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la resolución 909 de junio 5 de 2008"
- No se ha ajustado y entregado a Cornare el Plan de Contingencia de todos los Equipos de Control entregado a la Corporación mediante el oficio con radicado 134-0231 del 19 de junio de 2009 y de los equipos de control adicionales que existan actualmente, acorde con los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control a las Fuentes Fijas.
- No se ha realizado el cálculo de la altura de chimenea de las fuentes fijas puntuales existentes en la planta de beneficio de CALINA de acuerdo a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o resolución 1632 de 2012 ambos del Ministerio, para lo cual Cornare mediante oficio con radicado No.130-0449 de marzo 7 de 2013 dio respuesta a inquietud consultada por la empresa, referente a la metodología de la resolución 1632 de 2012.
- El permiso de emisiones atmosféricas para la planta de beneficio se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2016.

PLANTA DE CALCINACIÓN

Sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-3102 de 9 de julio de 2015

- Se evidenció en la visita la no operación de los hornos No. 1 y 2, por tanto, acorde con la situación encontrada y evaluada la solicitud de la empresa en el oficio 112-3410 de agosto 10 de 2015 en las siguientes recomendaciones se establecerán unas obligaciones.
- El ajuste del plan de contingencia para el equipo de control (filtro de mangas) del horno nuevo CIM- R1, se realizó acorde con lo solicitado por Cornare en la Resolución 112-3102 de 9 de julio de 2015, no obstante para el filtro de mangas y ciclón del proceso de molienda de carbón no se elaboró el plan de contingencia.
- El procedimiento desarrollado para el cálculo de la altura de chimenea para todas las fuentes fijas puntuales de la planta de calcinación, bajo la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, no es claro por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico y cuyos ajustes se solicitarán en las siguientes recomendaciones.

- *Tomando el mes de octubre como fecha de entrada de operación del horno nuevo CIM- R1, según lo informado por la empresa en la visita, se concluye que el plazo máximo para realizar la entrega de los resultados de las mediciones en las chimeneas del horno nuevo CIM- R1 y del molino de carbón es el mes de abril de 2016.*
- *Para la zona de descarga del horno nuevo CIM- R1, se instalará un filtro de mangas para capturar las emisiones fugitivas de material particulado que se vienen generando en este sitio.*

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 13 del Decreto 948 de 1995) dispone: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1976 de 2015 (Antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: *"...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

(...)

- a) *Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;*

(...)"

Que adicionalmente en su Artículo 2.2.5.1.7.14 (antes artículo 86 Decreto 948 de 1995) indica, el alcance de la renovación de un permiso de emisión atmosférica la oportunidad de su presentación como así mismo; su procedimiento y los elementos técnicos que se evalúan; y si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo esto a las posibles

variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "*Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*"

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la Resolución 1632 del 2012, adiciona el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2472 del 21 de diciembre de 2015, se entra a acoger la información presentada por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, y a formular unos requerimientos lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIAS** del equipo de control (filtro de mangas) del horno nuevo CIM- R1., de la **PLANTA DE CALCINACIÓN** de la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 29.130.014, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, mediante los oficios con radicados 112-3288 de julio 31 de 2015 y 112-4569 del 20 de octubre de 2015, relacionados con el informe de avance a los sistemas de captura de material particulado difuso, en las fases: 0,1 y 2, de la **PLANTA DE BENEIFICIO**.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER los resultados del cálculo de la altura de chimenea presentados por la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA.**, para todas las fuentes fijas puntuales de la **PLANTA DE CALCINACIÓN**, toda vez que el documento carece de algunos

soportes, no es claro el procedimiento desarrollado y los resultados obtenidos no son lógicos (valores negativos).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR de la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

PARA LA PLANTA DE BENEFICIO:

- **En un término de sesenta (60) días calendario, proceda a:**
 1. Capturar TODAS las emisiones difusas de Material Particulado que se generan en el proceso de molienda y conducir las al equipo de control (filtro de mangas).
 2. Optimizar el sistema de captura de Material Particulado en el proceso de trituración primaria e implementar medidas de control operacional en la zona de cargue de producto y descargue de materia prima en la parte superior de la planta con el propósito de reducir las emisiones de material particulado difuso que se generan durante estas operaciones.
 3. Enviar a Cornare la evidencia del cumplimiento de la obligación establecida en el auto 112-1022 de diciembre 3 de 2014, relacionada con *Contar con motores y demás elementos adicionales, como medida de contingencia, toda vez que se debe garantizar la operación continua y completa de todo el sistema de captación, extracción y emisión de Material Particulado a través de los ductos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.*
 4. Ajustar y entregar el Plan de Contingencia de todos los Equipos de Control de emisiones atmosféricas, entregado a la Corporación mediante el oficio con radicado 134-0231 del 19 de junio de 2009, incluyendo además, los equipos de control adicionales que existan actualmente, acorde con los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control a las Fuentes Fijas y adicionalmente informar sobre el tipo de dispositivo de medición de presión que se instalará a cada uno de los filtros de mangas, así como su ubicación en estos; dispositivo requerido para controlar la caída de presión del sistema y garantizar la presión de trabajo que asegurará las óptimas condiciones de operación de los filtros de mangas.
 5. Realizar el cálculo de la altura de chimenea de las fuentes fijas puntuales existentes en la planta de beneficio de CALINA de acuerdo a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas o resolución 1632 de 2012 ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá tener en cuenta las observaciones que se realizaron en el presente informe técnico, al procedimiento realizado para las fuentes fijas puntuales de la planta de calcinación.
 6. Realizar las mediciones del contaminante Material Particulado en las tres fuentes fijas puntuales ubicadas en los procesos: Molienda, trituración primaria y trituración secundaria, para lo cual deberá enviar con 30 días de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el Protocolo para el control de Fuentes Fijas, numeral 6.1 y adicionar a éste, los registros promedios mes a mes, en ton/h de la producción en los últimos 12 meses. Lo anterior dado que el sistema de captura del material particulado fue modificado.

PARA LA PLANTA DE CALCINACIÓN:

- **En un término de sesenta (60) días calendario, proceda a:**
 1. Elaborar y enviar a la Corporación el Plan de Contingencia para el filtro de mangas y ciclón ubicados en el proceso de molienda de carbón y para el filtro de mangas adicional que operará para la zona de descarga en el horno nuevo CIM- R1, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control a las Fuentes Fijas y adicionalmente informar sobre el tipo de dispositivo de medición de presión que se instalará en los filtros de mangas y ciclón, así como la ubicación en estos; dispositivo requerido para controlar la caída de presión del sistema y garantizar

la presión de trabajo que asegurará las óptimas condiciones de operación del filtro de mangas y ciclón.

2. Poner en operación el filtro de mangas que para el momento de la visita se encontraba en construcción, para capturar el material de particulado que se genera de manera difusa en el punto de descarga del horno nuevo, específicamente en la zaranda de descargue de la cal. Dicho equipo deberá disponer de un ducto de descarga a la atmósfera.

3. Ajustar el procedimiento del cálculo de la altura de chimenea para todas las fuentes fijas puntuales de la planta de calcinación, bajo la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio, en los siguientes puntos:

- ✓ Revisar el cálculo de las áreas entre cuotas y de las alturas promedio, toda vez que se reportan alturas promedias negativas
- ✓ Realiza la lectura de altura de chimenea haciendo uso del nomograma, el cual se deberá anexar por fuente fija, con los trazados respectivos.
- ✓ Incluir el análisis de estructuras cercanas y elevaciones de terreno dentro del área de influencia de 150 m alrededor de cada fuente.
- ✓ Anexar los respectivos soportes que permitan validar cada una de las alturas calculadas, entre los cuales están los registros fotográficos en GOOGLE EARTH (u otro aplicativo similar), marcando para cada fuente fija los 150 m a su alrededor.
- ✓ Anexar el plano de cotas mencionado en el documento en el cual igualmente se deberá realizar la marcación de los 150m alrededor de cada fuente fija.
- ✓ Realizar la comparación de la altura obtenida para cada chimenea mediante el procedimiento de la resolución 1632 de 2012 y la altura actual de cada chimenea, con el propósito de concluir el cumplimiento o en caso contrario la altura requerida a ajustar por chimenea.

4. Con respecto al filtro de talegas de succión positiva adjunto al molino de carbón, la empresa CALINA deberá evaluar y seleccionar una de las siguientes alternativas en cuanto a adecuación del referido filtro:

- a. Continuar con el tipo de filtro instalado actualmente, para lo cual deberá poner una carcasa alrededor de las talegas con el fin de que estas queden cubiertas y diseñar e implementar un encerramiento de la ramada dentro de la cual se encuentra el molino de carbón, toda vez que las emisiones que salen del filtro de talegas no deben trascender los límites del proceso.
- b. En caso contrario, instalar y poner en funcionamiento un filtro de mangas de succión negativa cuya salida de éste filtro debe ser conducida a una chimenea, cuya altura favorezca la dispersión del contaminante material particulado.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que debe tener en cuenta los siguientes puntos:

PARA LA PLANTA DE BENEFICIO:

1. Antes de realizar las mediciones en las fuentes fijas puntuales, verificar previamente la ubicación de los puertos de muestreo con la firma que proyecte realizar las mediciones, toda vez que, para el caso de la molienda, los puertos de muestreo se encuentran muy cerca de la primera perturbación, ello con el propósito de garantizar un flujo laminar al momento de realizar la medición.
2. La efectividad de las adecuaciones realizadas y las que se realizaran, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación durante la operación completa de la planta de beneficio.

PARA LA PLANTA DE CALCINACIÓN:

1. Los hornos: 1 y 2 no podrán entrar en operación hasta tanto se de cumplimiento a TODOS los requerimientos establecidos en la resolución 112-3102 de 9 de julio de 2015 y se garantice que las concentraciones de los cumplen con lo establecido en la resolución 909 de junio 5 de 2008 para los contaminantes: Material Particulado, SO₂ y NO_x. Teniendo en cuenta que éstos equipos tienen vigente el permiso de emisiones atmosféricas hasta 2020, es importante que la empresa tenga claridad en cuanto a que en caso de que los ajustes requeridos para ponerlos en óptimas condiciones de operación se realicen antes de ésta vigencia y la Corporación lo valide, podrán entrar a operar dentro de los parámetros establecidos en el citado permiso. Si para la finalización de la vigencia del permiso de emisiones (2020) no se han realizado todos los ajustes para garantizar el cumplimiento normativo, no será factible renovarle el permiso.
2. El plazo máximo para realizar la entrega de los resultados de las mediciones en las chimeneas del horno nuevo CIM- R1 y del molino de carbón es el mes de abril de 2016, tomando el mes de octubre como fecha de entrada de operación del horno nuevo CIM- R1, según lo informado por la empresa en la visita.
3. tener en cuenta y aplicar las medidas establecidas en el Plan de Contingencia de los equipos de control (filtros de mangas), entre las cuales está:
 - Ante una falla de los filtros, suspender la operación del horno o del molino según el proceso donde ocurra el daño.
 - Seguir de manera rigurosa el plan de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, establecido en el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones (filtros de mangas).

ARTICULO SEXTO: RECORDAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 134-0050 del 25 de abril del 2012, se encuentra vigente hasta el 31 de mayo del 2016, para lo cual deberá iniciar su respectiva renovación antes de que se produzca su vencimiento,

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 112-2472 del 21 de diciembre del 2015, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre Control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, CALINA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 29.13.0014
Proceso: Trámites
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 07 de enero de 2016/Subdirección de Recursos Naturales-Grupo Recurso Aire